

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

PROFORMA DE CONTRATO
ADQUISICIÓN DE 76,000 TM DE GLP EN CONDICIONES CFR/DAP CALLAO

Conste por el presente documento, el Contrato de “Adquisición de 76,000 TM de GLP en condiciones CFR/DAP Callao”, en adelante el Contrato, que celebran de una parte, Petróleos del Perú – **PETROPERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100128218, con dirección en la Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Cadena de Suministro, ..., identificado con DNI N° ..., según poder inscrito en Asiento de la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en adelante **PETROPERÚ**; y de la otra parte, la empresa, con Registro Único del Contribuyente N°, con dirección en, Distrito de, Provincia..... y Departamento, debidamente representada por su ..., señor ..., identificado con ..., según poder inscrito en el Asiento de la Partida Electrónica N°...del Registro de Personas Jurídicas de, de la SUNARP, en adelante **EL CONTRATISTA**.

PETROPERÚ y **EL CONTRATISTA**, pueden denominarse en forma individual como Parte y en conjunto como las Partes.

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° SPDS-JPSU-186-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia Planificación de Demanda y Suministro solicitó la adquisición, en la modalidad por Competencia de 76,000 TM de GLP para Callao.

Mediante Carta Múltiple SCOH-...-2019 de fecha ... de ... de 2019, se invitó a las compañías registradas en la Lista de Proveedores vigente de PETROPERÚ S.A. para GLP, a presentar su propuesta técnico-económica, conforme al Proceso de Adquisición por Competencia N° COM-020-2019-SCOH/PETROPERÚ - “Adquisición de 76,000 TM de GLP en condiciones CFR/DAP Callao”.

Mediante Informe de Adjudicación SCOH-2020 de fecha....., se sustentó y aprobó la “Adquisición de 76,000 TM de GLP en condiciones CFR/DAP Callao”, a la empresa

Mediante Carta N° SCOH-...-2020 de fecha....., se comunicó a la Empresa la adjudicación de la Buena Pro del Proceso de Adquisición por Competencia N° COM-020-2019-SCOH/PETROPERU.

Mediante Carta N°de fecha, se solicitó a la empresa ...los documentos para proceder con la suscripción del Contrato.

Mediante Carta N°..... de fecha....., la Empresa presentó los documentos solicitados para la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

1.1. El presente Contrato se rige por el Procedimiento “Adquisición en el Mercado Local de Hidrocarburos para el Proceso Productivo y/o de Comercialización de **PETROPERÚ**”, aprobado mediante Hoja de Acción SCOH-133-2018 del 5 de octubre de 2018 (en adelante 'el Procedimiento'); y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

1.2. La Adquisición por Competencia se realiza conforme a lo establecido en el numeral VII del Procedimiento, para adquirir 76,000 TM de GLP en condiciones CFR/DAP Callao.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

Cláusula Técnica Mínima

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE COMPRA

EL CONTRATISTA y **PETROPERÚ** acuerdan que la venta del PRODUCTO será bajo condiciones DAP (Delivery at Place / Incoterms 2010) o CFR (Cost and Freight / Incoterms 2010).

El PRODUCTO será entregado por **EL CONTRATISTA** a **PETROPERÚ** de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PUNTO DE ENTREGA

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA SEXTA: RESTRICCIONES DEL PUNTO DE ENTREGA

El Muelle 7 del Terminal Callao, durante la vigencia del Contrato presentará las siguientes restricciones:

- a) Calado Muelle 7A: 10.5 metros.
- b) Calado Muelle 7B: 10.5 metros.
- c) DWT: 30,000 TM

CLÁUSULA SÉTIMA: CALIDAD

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA NOVENA: CANTIDAD

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y DEL RIESGO:

Cláusula Técnica Mínima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TIEMPO DE ESTADÍA

El tiempo de estadía permitido para la descarga en el Muelle 7 del Terminal Callao comenzará a partir de las seis (6) horas posteriores desde el lanzamiento de la Carta de Alistamiento (NOR) del buque, dentro de la ventana de descarga o cuando el buque se encuentre amarrado, lo que ocurra primero y terminará cuando se desconecten las mangueras de descarga del manifold del buque gasero.

El tiempo de estadía permitido para la descarga será de una hora por cada 200 Toneladas Métricas (TM) de PRODUCTO consignado para **PETROPERÚ**. En caso el tiempo de estadía real supere el tiempo de estadía permitido, **EL CONTRATISTA** quedará liberado de cualquier obligación o responsabilidad sobre la entrega, pudiendo disponer del resto del **PRODUCTO** como mejor juzgue conveniente.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

Sólo cuando por razones imputables a **PETROPERÚ**, el tiempo de estadía real supere al tiempo de estadía permitido para la descarga del PRODUCTO, **PETROPERÚ** pagará a **EL CONTRATISTA** por el tiempo excedido, una penalidad por demora (demurrage) a razón de US\$ 35,000 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) diarios o una suma proporcional a dicho monto en caso de fracciones de día.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RETRASO EN LA ENTREGA

En caso que el buque nominado por **EL CONTRATISTA**, llegue fuera de las ventanas confirmadas por **PETROPERÚ**, en forma excepcional **EL CONTRATISTA** podrá despachar la cantidad no entregada por el Muelle 7 del Terminal Callao, directamente a los clientes de **PETROPERÚ** desde una Planta de Abastecimiento en el Callao, debidamente odorizado y precintado; asumiendo todos los costos que ello implique. Esta cantidad será considerada como parte del volumen contractual, sin la obligación de **PETROPERÚ** de recibir en el Terminal Callao, el GLP a bordo del buque que llegó fuera de la ventana fijada.

En este caso, **PETROPERÚ** efectuará el pago por dicha cantidad al precio ofertado por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en la Condición Séptima, más los impuestos de ley que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RETRASO EN LA RECEPCIÓN

En caso de retraso o interrupción en la recepción del PRODUCTO por parte de **PETROPERÚ** en Muelle 7 del Terminal Callao, se aplicará una penalidad de US\$ 120 dólares de los Estados Unidos de América por cada Tonelada Métrica (TM) no recibida dentro de la fecha de recepción acordada.

El tiempo máximo permitido de espera del buque para el inicio de la descarga será de doce (12) horas desde el lanzamiento de la Carta de Alistamiento (NOR) del buque y los tiempos de espera mayores al máximo permitido estarán sujetos a la decisión de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, la falta de recepción del PRODUCTO por parte de **PETROPERÚ** liberará a **EL CONTRATISTA** de cualquier obligación o responsabilidad sobre la entrega

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FACTURACIÓN Y PAGO

EL CONTRATISTA indicará en su propuesta las condiciones de pago y facturación que mejor estime convenientes. Dichas condiciones serán evaluadas financieramente por **PETROPERÚ** para determinar el impacto en el precio ofertado.

La factura será pagada por **PETROPERÚ**, mediante transferencia bancaria a los días de ser emitida por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a sus instrucciones de pago.

En la eventualidad que la fecha de vencimiento de la factura se produzca en día sábado, domingo o feriado no laborable, el pago de la misma se hará efectivo el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, sin lugar a reclamo alguno.

El pago se efectuará en Dólares, siempre y cuando la Ley no lo prohíba, en cuyo caso el pago se realizará de acuerdo con lo que las normas legales dispongan.

La factura antes mencionada, será presentada en la Oficina de Trámite Documentario de la Oficina Principal de **PETROPERÚ**, y sólo será recibida en días hábiles y dentro del horario de atención al público de dicha oficina.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses calculados día a día por el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago hasta el día anterior en el que el pago se haga efectivo, siendo aplicable la tasa de interés Tasa Activa de Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se hizo efectivo el pago, y si no la hubiera, la última inmediatamente anterior publicada e intereses moratorios equivalentes al 4% TEA.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

Ambos intereses serán calculados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta el día de pago.

En caso de tener Facturas o Notas de Débito vencidas correspondientes al Contrato, los pagos realizados por **PETROPERÚ** con posterioridad a dichos vencimientos se imputarán a cancelar las deudas que existan conforme el siguiente orden de prioridades:

- a) Notas de Débito.
- b) Facturas.

PETROPERÚ podrá objetar cualquier monto contenido en las facturas antes de su vencimiento y cuyo pago considere improcedente de acuerdo a lo previsto en el Contrato, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **PETROPERÚ**, pagará el monto no objetado incluyendo los tributos aplicables dentro del plazo de su vencimiento.
- b) Por el monto objetado y antes del vencimiento del pago, **PETROPERÚ** remitirá a **EL CONTRATISTA** una carta sustentando con documentos los motivos de su objeción.
- c) **EL CONTRATISTA** y **PETROPERÚ** tratarán de resolver la objeción planteada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción por parte de **EL CONTRATISTA** de la carta que se refiere el párrafo b) anterior.
- d) Vencido este plazo, sin que se arribe a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá recurrir a lo estipulado en la Cláusula Solución de Controversias y Arbitraje del Contrato.
- e) Si la objeción se resolviese a favor de **EL CONTRATISTA**, **PETROPERÚ** pagará la porción pendiente, más los intereses que correspondan a dicho monto, por el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago hasta el día anterior en que el pago se haga efectivo, utilizando la tasa de interés aplicable a los pagos retrasados (TAMEX).
- f) Si la objeción se resolviese a favor de **PETROPERÚ** no se aplicará ningún interés.

En caso **PETROPERÚ** no cumpla con pagar cualquier factura relacionada al Contrato, **EL CONTRATISTA** se encontrará facultado a adoptar cualquiera o una combinación de las siguientes medidas:

- a) Suspender las entregas de GLP a **PETROPERÚ**.
- b) Suspender futuras ventas de GLP a **PETROPERÚ** hasta que se hayan regularizado los pagos de las facturas pendientes de pago, previa aprobación de **EL CONTRATISTA**.
- c) Resolver el Contrato al amparo de lo dispuesto en la Cláusula "Incumplimiento y Resolución del Contrato".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMATIVA DE EXISTENCIAS MEDIAS Y MÍNIMAS

EL CONTRATISTA podrá limitar, suspender o diferir las ventas y despachos de GLP, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de existencias medias y mínimas (Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECLAMOS

Cualquier reclamo respecto a la calidad, cantidad o precio del GLP, así como por pérdidas, contaminaciones o atrasos y por cualquier otra causal, deberá ser efectuado por escrito, por una de las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de producida(s) la(s) causal(es) que origine(n) el reclamo. Vencido el plazo de los diez (10) días antes mencionado en este punto, no será admisible reclamo alguno.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MERMAS

En caso que de las determinaciones realizadas por el Inspector Independiente se concluyera que para una determinada entrega existieron variaciones superiores al 0.5% entre las cantidades entregadas por **EL CONTRATISTA** y las descargadas por el transportista del PRODUCTO de **PETROPERÚ** en el puerto de descarga (determinadas por medidas en el buque), **PETROPERÚ** presentará el reclamo al transportista, que será único y exclusivo responsable por las variaciones en exceso al porcentaje mencionado; las variaciones hasta el 0.5% entre las cantidades entregadas por **EL CONTRATISTA** y las descargadas por el transportista del PRODUCTO de **PETROPERÚ** en el puerto de descarga (determinadas por medidas en el buque) no serán objeto de reclamo alguno.

En cualquier caso, siendo que **EL CONTRATISTA** entrega el producto a **PETROPERÚ** en el puerto de carga de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima: Transferencia de la Propiedad y del Riesgo, las Partes acuerdan que, si se generasen variaciones de cualquier porcentaje entre la cantidad cargada en el buque en el puerto de carga y la cantidad descargada en el puerto de descarga, **EL CONTRATISTA** quedará liberado de toda responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GASTOS OPERATIVOS

Sin perjuicio de la penalidad por demora (Demurrage en el Bill of Lading), **PETROPERÚ** pagará los gastos operativos a razón de US\$ 22,600 (veinte y dos mil seis cientos dólares de los Estados Unidos de América) por cada ingreso adicional para completar la descarga, siempre que dicho ingreso adicional no se deba a mal tiempo y a solicitud de **PETROPERÚ**. En la necesidad de dos o más ingresos ocasionados por cierre de puerto en Callao debido a condiciones climatológicas adversas, los gastos incrementales serán compartidos en partes iguales entre **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIA SOBRE ASUNTOS TÉCNICOS

EL CONTRATISTA y **PETROPERÚ** convienen en aceptar lo establecido en las Normas NTP, API y ASTM, que sean aplicables, para la resolución de cualquier controversia técnica relativa a cantidad y/o calidad surgida en la transferencia del Producto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTROS

PETROPERÚ se compromete a asumir directamente el costo correspondiente al uso del muelle, cobrado por APM Terminals Callao.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

22.1. El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información recibida de **PETROPERÚ** o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.

22.2. **EL CONTRATISTA** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato. Esta obligación subsistirá aún durante el plazo de cinco (5) años después de finalizada la vigencia del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

22.3. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la Política Corporativa, Reglamento y Procedimiento de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**, la cual se entrega a la firma del presente

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

Contrato, comprometiéndose a reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada.

- 22.4.** No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso, ni avisar a tiempo las fallas en los mismos, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 23.1.** Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas medio ambientales y sociales que se encuentren vigentes y a cualquier otra que resulte de aplicación para el presente Contrato.
- 23.2.** Las actividades de protección ambiental comprenderán la prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, de ser posible, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las Partes contratantes conforme a lo detallado en el siguiente párrafo.
- 23.3. EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño ecológico o del medio ambiente que pudiera suceder antes del Punto de Entrega, incluido los reclamos o conflictos de índole social o similar que pudieran suceder como consecuencia de los daños señalados con anterioridad. Después del Punto de Entrega es responsabilidad de **PETROPERÚ**.
- 23.4.** Cada una de las Partes será responsable, a título individual, de las sanciones que puedan imponerse por la violación u omisión de las normas antes indicadas, así como de las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia ambiental.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CUMPLIMIENTO CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y POLÍTICAS DE PETROPERÚ

EL CONTRATISTA, en el marco de los estándares de **PETROPERU** deberá observar lo establecido en los siguientes documentos que se incluyen como Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Contrato: Código de Integridad; Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo; Política de Gestión Social; Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción; y Lineamientos del Sistema de Integridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 25.1.** Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de una obligación, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa de un compromiso durante cualquier período en el cual se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor, causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, tales como: incendios, temblores, terremotos, mareas crecidas, avalanchas, deslizamientos de tierra, inundaciones, huracanes, tormentas, explosiones, guerras, guerrillas, actos de terrorismo, sabotajes, conmociones civiles, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, imposibilidades de abastecimiento (a pesar de haberse aprovisionado), daños a las instalaciones de recepción y transporte, (aumento súbito de corte de agua, bloqueo de las perforaciones, bloqueo del tubing de producción)¹ u otras similares que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas, o que habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas, en concordancia con el artículo 1315º del Código Civil.
- 25.2. PETROPERÚ** no podrá invocar fuerza mayor como causal suspensiva o liberativa de su obligación de pagar una suma de dinero, en caso **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato.

¹ Aplicable para la adquisición de Crudo.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

- 25.3.** En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación respectiva, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no han sido afectadas en alguna forma por estas circunstancias. De igual modo, la Parte obligada a ejecutar su obligación deberá hacer todo esfuerzo para cumplirla, de acuerdo con el compromiso común acordado por las Partes según el Contrato.
- 25.4.** La Parte afectada por las circunstancias mencionadas líneas arriba deberá reiniciar con el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones contractuales en un período razonable, una vez que la ocurrencia o circunstancia desaparezca, y deberá notificar a la otra Parte que las circunstancias ya no existen, dentro de un plazo de siete (7) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 26.1.** Si alguna de las Partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la Parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- 26.2.** Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la Parte perjudicada resolverá el Contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. Si la resolución se efectúa por razones atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste pagará la indemnización correspondiente, por los daños que **PETROPERÚ** acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: DE LOS TRIBUTOS

Los tributos y gravámenes que correspondan a **EL CONTRATISTA** son de su exclusiva responsabilidad y no son transferibles a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución o interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante conciliación y/o arbitraje de derecho.

El arbitraje será resuelto bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento que las Partes declaran conocer. Las Partes deberán solicitar el inicio de este procedimiento en cualquier momento anterior a la culminación de la relación contractual. En caso el contrato sea resuelto o **PETROPERÚ** declare su nulidad, el plazo para interponer conciliación y/o arbitraje será de diez (10) días hábiles de notificada tal decisión. Estos plazos son de caducidad.

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. Cada Parte designará a un árbitro y estos a su vez designarán al tercero, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. Ante la rebeldía o falta de acuerdo en la designación de uno de los árbitros, el mismo será designado por el Centro de Arbitraje antes indicado. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos de anulación de laudo previstos en la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 29.1.** Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por vía facsímil con confirmación de la otra Parte.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

29.2. Si alguna de las Partes variara el domicilio indicado en la introducción de este Contrato, tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte, por escrito, por lo menos con tres (03) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

30.1. Las Partes podrán acordar modificaciones del contrato; sin embargo, las mismas deberán sujetarse a lo prescrito en el numeral XI del Procedimiento.

30.2. Las Partes convienen que cualquier variación, modificación o cambio del contrato para ser obligatoria deberá constar en documento escrito y suscrito por los representantes autorizados de **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Pronóstico de Compra
- ANEXO N° 2: Código de Integridad de PETROPERÚ.
- ANEXO N° 3: Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ANEXO N° 4: Política de Gestión Social.
- ANEXO N° 5: Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción.
- ANEXO N° 6: Lineamiento del Sistema de Integridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

El contrato puede elevarse a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las Partes, siendo por cuenta de quien lo solicite los gastos que origine dicho trámite. Las modificaciones que con posterioridad puedan efectuarse, deberán tener la misma formalidad de éste.

Las Partes, en señal de conformidad suscriben el presente contrato, en la ciudad de Lima a los(.....) días del mes de de

PETROPERÚ

EL CONTRATISTA

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

ANEXO N° 1

PRONÓSTICO DE COMPRA

1. ENTREGA

Durante la vigencia del contrato, **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA** deberán coordinar las entregas de GLP.

El producto será entregado por **EL CONTRATISTA** en las ventanas y cantidades estimadas de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo	Adquisición de GLP					
	Puerto	Cantidad GLP (TM)				Tolerancia por cargamento
		N° de cargamentos	Cantidad mínima por cargamento	Cantidad máxima por cargamento	Total máximo	
Febrero 2020	Muelle 7 Callao	02	1,700	2,000	4,000	-5% / +5%
Marzo 2020	Muelle 7 Callao	04	1,700	2,000	8,000	-5% / +5%
Abril 2020	Muelle 7 Callao	04	2,000	4,000	16,000	-5% / +5%
Mayo 2020	Muelle 7 Callao	04	2,000	4,000	16,000	-5% / +5%
Junio 2020	Muelle 7 Callao	04	2,000	4,000	16,000	-5% / +5%
Julio 2020	Muelle 7 Callao	04	2,000	4,000	16,000	-5% / +5%
TOTAL					76,000	

Las ventanas y cantidades mensuales, serán confirmadas por **PETROPERÚ** con 35 días de anticipación. Con 10 días de anticipación del primer día de la ventana confirmada, **EL CONTRATISTA** informará a **PETROPERÚ** el tiempo estimado de llegada del buque (ETA), el mismo que deberá ser actualizado con 72, 48 y 24 horas antes de la hora de arribo al Callao.

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

ANEXO N° 2

CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Se encuentra en el portal de **PETROPERÚ** S.A. en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/codigo-sistema-integridad-190909.pdf>

ANEXO N° 3

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA

DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos incluyendo sus derivados, la petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía. PETROPERÚ S.A. declara que gestiona sus actividades asegurando la calidad y competitividad de sus productos y servicios para satisfacer las necesidades de sus clientes; protegiendo el ambiente, la integridad física, la salud y la calidad de vida de sus trabajadores, colaboradores y otras personas que puedan verse involucradas en sus operaciones; y la protección de la propiedad. Asimismo, promueve el fortalecimiento de sus relaciones con la comunidad de su entorno, realizando esfuerzos para desempeñar sus actividades de forma sostenible, reduciendo sus posibles impactos negativos.

Para ello, en sus lugares de trabajo desarrolla su gestión integrada de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, basada en los siguientes compromisos:

- Desempeñar sus actividades de manera responsable y eficiente manteniendo sistemas de gestión auditables bajo un enfoque preventivo, de eficiencia integral y mejora continua.
- Identificar, evaluar y controlar los aspectos ambientales, los peligros y riesgos de sus procesos,

productos y servicios pertinentes a su contexto; protegiendo el ambiente y previniendo su contaminación, mediante la gestión del uso eficiente de la energía y otros recursos naturales, y de estrategias para combatir el Cambio Climático; el deterioro de la salud de las personas y el daño a la propiedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus clientes.

- Cumplir la legislación vigente aplicable, la normativa interna y los compromisos voluntariamente suscritos, relacionados con los Sistemas de Gestión.
- Promover el desarrollo de las competencias de sus trabajadores, orientadas al cumplimiento de los objetivos y de las metas establecidas.
- Promover la participación de los trabajadores en el desarrollo y mejora de los Sistemas de Gestión implementados.
- Proveer a toda la organización de los recursos necesarios y requeridos para lograr un desempeño acorde con la presente Política.
- Difundir esta Política a sus trabajadores, clientes, colaboradores, autoridades, comunidad y otros grupos de interés, fomentando una actitud diligente, a través de una sensibilización y de capacitación adecuadas a sus requerimientos.

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de los directores, gerentes, trabajadores y proveedores de PETROPERÚ S.A.

Aprobado:
Acuerdo de Directorio N° 037-2017-PP
Sesión de Directorio N° 014-2017 del 10.04.17



Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

ANEXO N° 4

POLÍTICA DE GESTIÓN SOCIAL

Se encuentra en el portal de **PETROPERÚ** S.A. en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/socio-ambiental/wp-content/uploads/2018/09/Politica-de-Gestion-Social.pdf>

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

ANEXO N° 5

POLÍTICA CORPORATIVA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

Se encuentra publicado en el portal de **PETROPERÚ** S.A., en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/politica-sistema-integridad-190909.pdf>

Adjunto N°3 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

ANEXO N° 6

LINEAMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

Se encuentra publicado en el portal de **PETROPERÚ** S.A., en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/manual-sistema-integridad.pdf>